

D.- Cuarto grupo de preguntas:

De estas preguntas solo se respondió la cinco. Previamente se hizo una breve indicación de la posición de Costa Rica, consistente en que la convención debería contener una tipología de delitos ciberdependientes y que, respecto de los ciberhabilitados, debería estarse a la tipificación ya existente en los convenios internacionales vigentes. Reconocemos la gravedad de los delitos relacionados con la discriminación, el racismo, la xenofobia, el tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, distribución ilegal de medicamentos y productos médicos falsificados, fabricación de armas, trata de personas, asociación ilícita, terrorismo, delitos relacionados con extremismo, genocidio, crímenes contra la humanidad y la paz y reiteramos el compromiso de luchar contra estos, por tratarse de conductas que lesionan la dignidad de las personas y sin duda internet y las plataformas digitales han permitido su proliferación. Sin embargo, la tipificación de delitos ciberhabilitados que ya cuentan con regulación en instrumentos internacionales vigentes, determina que puedan darse contradicciones o repeticiones innecesarias. Se requiere un instrumento general, que pueda tener vigencia en el tiempo. Se refirió la apertura a estudiar con atención las diversas propuestas de los Estados participantes en la sesión.

1.-¿Cuál sería la justificación para la inclusión de las siguientes disposiciones propuestas?

a) "Delitos relacionados con la discriminación, el racismo o la xenofobia";

Internet se ha convertido en una plataforma de comunicación sin precedentes en la historia

b) "Delitos relacionados con la distribución de estupefacientes, tráfico de armas, distribución ilegal de medicamentos y productos médicos falsificados; fabricación de armas, trata de personas, asociación delictiva"?

2. ¿Cuál sería la justificación para la inclusión de una disposición sobre "delitos relacionados con el terrorismo y delitos relacionados con el extremismo"?

3.-¿Cuál sería la justificación para la inclusión de una disposición sobre "incitación a actividades subversivas o armadas"?

4. ¿Cuál sería la justificación para la inclusión de una disposición sobre "rehabilitación del nazismo, justificación del genocidio o crímenes contra la paz y la humanidad"?

5. ¿Debería la convención contener una disposición que tipifique como delito "la utilización de las TIC para cometer actos tipificados como delitos en virtud del derecho internacional"?

Estimamos que sí podría justificarse una tipificación de esta naturaleza. Hoy día se debate con intensidad la posibilidad de perpetrar crímenes internacionales por medios ciber-digitales. Piénsese en la comisión de crímenes de guerra empleando para ello armas letales autónomas (es decir; aquellas que operan guiadas exclusivamente con inteligencia artificial).

Otro ejemplo clásico viene dado por la incitación al delito de genocidio a través de plataformas digitales; principalmente redes sociales.

E.- Quinto grupo de preguntas:

Del quinto grupo de preguntas, con fundamento en lo expuesto en el cuarto grupo no se contestó la pregunta. Se expresó que Costa Rica, está abierto a la discusión sobre la inclusión en la convención de los delitos ciberhabilitados-

1. ¿Apoyarían los Estados Miembros la inclusión de disposiciones sobre la penalización de la obstrucción de la justicia y el blanqueo del producto de los delitos comprendidos en la Convención?

2. ¿Cómo cree que la convención debería tratar la participación, la tentativa de, así como la ayuda y la complicidad en un delito?

Tal y como lo establece el artículo 11 del Convenio de Europa sobre Ciberdelincuencia (Budapest, 2001), se considera oportuno que por medio del nuevo Convenio que aquí se discute, cada Estado se comprometa a la adopción de las medidas legislativas tendientes a la regulación de la participación, la tentativa y la complicidad en los ilícitos que aquí se incluyan.

3.-¿Debería extenderse la responsabilidad penal más allá de las personas físicas a las personas jurídicas?

El Estado costarricense muestra su conformidad con esta extensión de la responsabilidad penal, ya que el paradigma tradicional de la responsabilidad penal, cimentado en la responsabilidad individual o personalísima, es claramente insuficiente para lidiar con la ciberdelincuencia.

4. ¿Podría la convención seguir la formulación de la responsabilidad de las personas jurídicas contenida en el artículo 10 de la UNTOC? ¿Sería necesario un delito separado que castigue la negligencia de las personas jurídicas en el mantenimiento de las medidas de seguridad requeridas?

Sí, el modelo planteado en el artículo décimo de la UNTOC debe erigirse como marco de referencia en el nuevo convenio que aquí se discute. En relación con la segunda interrogante, sí sería conveniente establecer una modalidad delictiva culposa. Existen hipótesis en donde datos sensibles de la población permanecen resguardados en sistemas informáticos cuya seguridad e integridad debe ser garantizada. En caso de que una vulneración a aquellos sistemas se produzca como consecuencia de la negligencia de la persona jurídica llamada a velar por la integridad de los datos, indudablemente estaremos ante una conducta que merece tutela jurídico penal.

5.-¿Cree que la convención debería incluir una disposición sobre circunstancias agravantes? En caso afirmativo, ¿debería tratarse de una disposición general sobre circunstancias

agravantes, o deberían incluir artículos específicos un elemento de calificación de circunstancias agravantes? ¿Qué pasa con las circunstancias atenuantes?

En líneas generales, sí deberían existir circunstancias que agraven, o bien, que atenúen, la punibilidad. Cada Estado debería determinar dichas circunstancias tomando en cuenta la doctrina del margen de apreciación, doctrina definida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

6. En cuanto a los "otros actos ilícitos", ¿podría el párrafo 3 del artículo 34 de la UNTOC ("Los Estados Partes podrán adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención...") ser una solución para abarcar todos estos delitos?

Sí, la fórmula del margen de apreciación de cada uno de los Estados debería observarse, de forma tal que cada ordenamiento interno tome en cuenta sus especificidades jurídicas, sociales y culturales, a la hora de legislar en esta materia.